

sinceridad mi modo de ver, que á decir verdad no es mio; lo he tomado de las obras de santo Tomás y de Suarez, dos célebres teólogos, dominico el uno y jesuita el otro; y aun cuando cause sorpresa á aquellos que no conozcan á esos ilustres varones sino por su nombre y les juzguen por su hábito, he de decir que los dos grandes teólogos, que fueron además profundísimos políticos, profesaron y enseñaron en el asunto que nos ocupa principios verdaderamente liberales. No me pesa, y me siento tranquilo al poderme apoyar en su ejemplo y en sus palabras; nada diré, pues, que no me sea dable confirmarlo con sus textos, no que pretenda citarlos todos, la tarea sería enojosa; citaré los principales, y como creo haber estudiado bien su doctrina, me limitaré á reproducir su espíritu.

En los capítulos sucesivos trataremos de las siguientes materias:

Hablarémos en primer lugar de la institucion de las leyes civiles, é investigaremos cómo se establecen, cómo obligan, y mediante cuáles condiciones.

Establecida la ley, con su carácter obligatorio y las condiciones de su legitimidad, consideraremos primeramente el sujeto de la ley, ó sea aquellos á quienes se aplica, y luego su objeto, ó sea lo que puede prescribir.

En seguida, como las leyes están escritas en caracteres humanos, en el lenguaje del hombre, que no siempre es claro, y en ellas menos que en otra parte alguna, diremos algo de la interpretacion y de las reglas que han de dirigirla.

Además, como las leyes civiles experimentan excepciones por el mero hecho de ser humanas, habiendo en ciertos casos lugar á dispensa, examinaremos los casos en que puede concederse y los requisitos que han de autorizarla.

Finalmente, puesto que las leyes no son mas inmutables que las sociedades, y que habiendo tenido un principio han de tener un fin, explicaremos cómo quedan abolidas ó pierden su autoridad.

Entrando en el exámen del primer punto, de la institucion de la ley, ha de saberse ante todo cómo y con qué condiciones han de establecerse las leyes civiles ó políticas

(nombres que tomo aquí casi en igual acepcion) para obligar legítimamente á los hombres é imponerse á su conciencia; trátase en una palabra de averiguar de dónde toma la ley humana su autoridad.

El poder espiritual que dirige la sociedad de las almas, ó sea la Iglesia, manda en nombre de la ley eterna, en nombre de la ley natural, en nombre de la ley revelada, y por consiguiente en todos los casos en nombre de Dios, cuyo representante es en la tierra, y cuando dicta leyes humanas para la mejor aplicacion de las divinas, vemos claramente la razon de su autoridad y de nuestra obediencia. En el órden civil, empero, la posicion es distinta; el poder no ha sido instituido directamente por Dios, y la palabra revelada no se encuentra en el fondo de las leyes que promulga, quedándonos siempre derecho para preguntar de dónde proceden esas leyes, cuál es su autoridad, por qué les debemos obediencia. Cuestiones son esas imposibles de resolver á no comprenderse antes lo que es una sociedad civil, y de dónde recibe la soberanía, sin la cual no puede subsistir.

¿Qué es una sociedad civil? Hay entre los hombres dos sociedades; una que se llama imperfecta, y otra que se califica de completa ó perfecta, es decir, que no depende de otra alguna, y que tiene en sí misma cuanto necesita para gobernarse, sin depender de otra potestad humana.

La familia es la sociedad imperfecta, y es tal, es decir, incompleta, porque como familia no dura ni puede durar. Fundada naturalmente, por el mismo órden de la naturaleza, por la generacion, los hijos están sometidos durante su menor edad á la jurisdiccion del padre; la voluntad de este es para ellos ley. Si el padre muere, reemplázale un tutor hasta la mayor edad del hijo, á él pasa el derecho de mando y de direccion; sin embargo los años emancipan á los hijos, y aun cuando entonces subsista en la familia un lazo de amor, de deferencia, de respeto entre los padres y los hijos, la autoridad ha desaparecido. Pretender que esa autoridad haya de ejercerse estrictamente hasta la muerte del padre, es contrariar á la naturaleza; los romanos lo intentaron, y el resultado no correspondió á sus esperanzas. La autoridad

paterna procede de Dios por la naturaleza, y bajo ese concepto es de derecho divino, pero «mediante natura et conditionibus naturæ;» de modo que así que los hijos se hacen hombres y van á establecerse en otra parte por su cuenta, la familia como sociedad se disuelve, y el padre solo de nombre ó por deferencia conserva el título de jefe. Por esta via, pues, es imposible fundar una sociedad completa y duradera. Para constituir una sociedad civil ó política es necesario que las familias se unan en comunidades, estas en ciudades, y las ciudades en provincias, en estados y en reinos; luego el poder político no puede hacerse derivar de la paternidad. No hay duda de que puede decirse en estilo figurado que los príncipes son los padres de los pueblos, y otras expresiones semejantes; pero significa únicamente que tienen para con sus súbditos sentimientos paternales, y que velan por su bienestar con igual afán al que muestra un padre al cuidar á sus hijos. Sin embargo, en realidad no son padres segun la naturaleza, ni segun el espíritu.

Así pues, la paternidad no puede ser el origen de la soberanía civil; el padre no tiene un derecho estricto sobre sus hijos, los cuales, al ser mayores de edad, se establecen y se convierten á su vez en jefes de familia: la autoridad paterna se debilita á medida que las generaciones se multiplican y crecen; dispérsase en los nuevos jefes de familia por la via natural de la propagacion, y la unidad se rompe en cada generacion en vez de robustecerse. ¿Cómo constituir, pues, una unidad social entre las familias, entre los individuos que las componen, y de dónde nacerá el poder ó la soberanía que habrá de regirla?

Si consideramos á muchos hombres aislados, veremos granos de arena que un soplo de viento puede agitar y dispersar, porque no hay nada que entre sí les una; en ese estado no tiene cada uno otro motivo de obrar que sus instintos, su pensamiento, su voluntad. Para constituirles en sociedad, es necesario algo que les acerque, que les una los unos á los otros, y á todos juntos á un punto comun que se convierte en el centro atractivo de aquellas voluntades divergentes, las reune, constituye un lazo entre ellas, de modo que de aquellos miembros dispersos se forma una unidad

colectiva, un cuerpo moral, un estado social. Sin embargo, por la misma ley de la naturaleza, en virtud de las leyes de la organizacion que son idénticas en todos los reinos, así que un cuerpo vivo se constituye, nácele una cabeza, ó algo que la suple, para dirigir el conjunto y dominar á las partes; luego en cualquier sociedad, al momento de constituirse, hay necesidad natural, para que viva, de la aparicion de un poder director, de un jefe, de una cabeza, de un *principatus* ó *princeps*, en una palabra, de una soberanía para gobernarla, es decir, para hacer la ley, velar por su cumplimiento, y castigar las infracciones. No hay sociedad, por bárbara que sea, si subsiste como sociedad, que no tenga á lo menos una imágen de ese poder.

¿De dónde procede ese poder directivo que nace necesariamente con la sociedad? ¿Cuál es el principio de la soberanía que se impone inevitablemente á una comunidad política desde el momento de su formacion, y de quién recibe su autoridad? Para contestar á esas preguntas, consideremos los caracteres generales de la soberanía civil, tales como los vemos en todas partes.

1.º El poder ordena siempre ó prohíbe; dice lo que ha de practicarse ó evitarse en el órden civil: haz ó abstente. ¿Con qué derecho puede un hombre dictar en nombre propio la ley á otro hombre? Fuera de la familia no existen padres ni hijos; hay además jefes de familia que constituyen el Estado con su asociacion, y nadie tiene el derecho natural de dar órdenes á los demás. ¿Cómo, pues, un hombre ó muchos dicen á sus semejantes: esto haréis, esto no haréis, y si faltais á mis preceptos seréis castigados? Solo un superior puede usar semejante lenguaje, y los hombres son todos iguales por naturaleza. Fuera del círculo de la familia ningún hombre es superior natural á su semejante, á menos de admitir con Aristóteles que unos nacen para mandar y otros para obedecer, lo cual es contrario á la naturaleza y al sentido comun. Esto no obstante, esa autoridad existe en toda sociedad, y es un atributo esencial de la soberanía. ¿De dónde procede, pues, si no emana de los hombres?

2.º Las leyes obligan en conciencia, y quien las infringe es moralmente culpable. Pero ¿puede un hombre imponer

obligaciones á la conciencia de otro hombre? ¿Podrá su voluntad convertirse en un deber para su semejante, de modo que le obligue, no solo en el foro externo por la fuerza física sino en el interno por la fuerza moral? ¿Quién comunica á la ley civil su virtud obligatoria?

3.º La soberanía se establece en medio de la comunidad como ministro de la justicia y del bien; empuña la espada para castigar á los malos y proteger á los buenos; persigue el crimen, endereza los tuertos, venga los agravios; sustitúyese á la defensa natural de cada uno, y hácese el protector de todos. Nadie le niega ese derecho, sin el cual no puede cumplir su mision y que es uno de sus esenciales atributos; ningun individuo tiene semejante derecho por sí mismo, y por consiguiente los individuos reunidos no pueden tenerlo. ¿Cómo se encuentra, pues, en la sociedad?

4.º Finalmente, el poder civil no solo impide ó repara las injusticias, sino que castiga á aquellos que las cometen, llevando á veces su rigor hasta darles la muerte. ¿Quién tiene derecho para castigar á su semejante, excepto el padre en el círculo de la familia? Defenderse á sí propio, es un derecho natural; vengar sus propias injurias, es también justicia natural; pero una vez constituidos en sociedad perdemos el derecho de hacernos justicia á nosotros mismos, y confiamos la defensa de nuestra propiedad, de nuestra persona y de nuestro honor hasta cierto punto al poder público, á la soberanía, encargada de castigar á los malhechores y facultada hasta para quitarles la vida. Opínese como se quiera respecto de la pena capital, no puede desconocerse que ha sido aplicada en todos tiempos, y lo que se hace en todas partes y siempre es imposible que carezca de todo derecho; límitese su aplicacion lo mas que sea posible, también nosotros lo deseamos, pero al fin y al cabo, el derecho existe, y la sociedad civil, la verdadera sociedad, no los filósofos y utopistas, se ha creído siempre autorizada para quitar la vida en determinados casos, para imponer la pena de muerte. Ahora bien, para quitar la vida, es necesario poder darla; únicamente es dueño de ella el que la da y la quita segun su voluntad. La sociedad, empero, no da la vida á sus miembros; les otorga la proteccion, la confir-

macion de sus derechos naturales, pero no la existencia; luego en su propio nombre, por sí misma, carece de derecho para quitarla. Sin embargo, en ciertos casos la quita con derecho; ¿de dónde recibe, pues, ese derecho?

En virtud de lo expuesto es evidente que la soberanía social no puede derivarse de un poder puramente humano; que, considerada en sí misma, en sus propiedades esenciales, en sus inajenables prerogativas, posee y ejerce derechos que no proceden del hombre y que por lo tanto suponen un poder superior. Así, el poder de dictar la ley solo pertenece á un superior, en cuanto la ley es la relacion natural del superior al inferior; el poder de obligar moralmente ó en conciencia es propio solo de Dios, principio de la justicia y del bien; el poder de castigar pertenece solo á Dios, *mihí vindicta*; el poder de privar de la vida solo pertenece á Dios, único que la da; luego, *omnis potestas à Deo*, todo poder procede de Dios. Objetiva, esencialmente, en sí, no puede proceder de otra parte, y pretender que se derive de un origen distinto, es hacerlo usurpador, inválido, inconstante; es cimentarlo en la arena, en el capricho de los hombres, en una palabra, es sustituir al derecho la arbitrariedad y la violencia.

Sucede, pues, en la soberanía social lo mismo que en la ley moral. El hombre no dicta la ley moral, no somos nosotros quienes constituimos el deber, y la prueba está en que si pudiéramos hacerlo, no lo haríamos, ó lo diferiríamos cuanto nos fuera posible. Léjos de ser árbitros nosotros de nuestra conciencia, esta proclama el deber á pesar nuestro, contra nuestra voluntad, y pruébanlo la turbacion que se experimenta antes de cometer el delito y el remordimiento despues de haberlo cometido. Lo mismo ha de decirse en el órden político. La soberanía, que es en la sociedad lo que es Dios en el universo, es decir, el principio del órden y de la justicia, recibe sus poderes de aquel á quien representa y no de aquellos á quienes rige, los cuales no pueden conferirle derechos que no tienen. En principio y objetivamente procede solamente de Dios; en su nombre obra, y por esto tiene derecho para imponer la ley, para obligar á la conciencia, para reparar los agravios y para castigar hasta quitar la vida.

Sin embargo, no es este el punto mas difícil ; sentado que la soberanía, considerada en abstracto, procede en derecho únicamente de Dios, y que la sociedad la recibe por delegación divina, ¿cómo pasa esa soberanía en potencialidad á ser acto? ¿Cómo se realiza en un gobierno cualquiera y en ciertos hombres? Tal es la cuestión, si no mas ardua, mas espinosa á lo menos, que resolveré por medio de la explicación de Suarez, que me parece á la vez muy sencilla y filosófica. Dice así: La soberanía que procede de Dios se realiza «per modum proprietatis consequentis naturam,» á la manera de una propiedad que sigue la naturaleza de la cosa, es decir, que se realiza naturalmente, lo mismo que cuanto adquiere vida y se organiza en la naturaleza. La sociedad política es un producto natural, no se constituye por medio de milagros, y así es que los encargados del poder no son instituidos por medios sobrenaturales, dejando aparte la historia de los judíos, excepcional por su objeto; y aun en los rarísimos casos en que Dios interviene, designa, sí, al que ha de gobernar, pero hace que sea sacado en suerte ó elegido por el pueblo. No nos apartemos, pues, del orden natural, y tratemos de explicar la institución moral del gobierno, así como en física, en química ó en fisiología nos damos cuenta de la formación física de un hecho natural; pues, lo repito, excepto en los casos extraordinarios de la intervención divina, que introducen lo sobrenatural en la historia así como los milagros lo introducen en la naturaleza, los gobiernos de la tierra son de este mundo, y por consiguiente nacen, se desarrollan y mueren según las leyes del mundo.

Continuando, pues, la explicación de la idea de Suarez, diré que en virtud de la ley por la cual las propiedades se manifiestan así que nace y se desarrolla una naturaleza viva, al constituirse una sociedad, es imposible que no produzca espontáneamente el gobierno que la pondrá en ejercicio y la forma de este mismo gobierno. En la naturaleza, un cuerpo orgánico no se forma de fragmentos ordenados; establécese por intus-suscepción, por evolución gradual, y luego que el centro está constituido y animado, los miembros salen de él por irradiación y gravitan á su alrededor.

Un cuerpo viviente no puede existir y desarrollarse sin una cabeza que le dirija; cuando el hombre espiritual se forma, se organiza psicológicamente, la voluntad se coloca de un modo espontáneo al frente de las demás facultades, es el jefe espiritual que se apodera del gobierno del hombre moral. Así también en la familia; los hijos proceden de los padres, y luego que aparecen, el gobierno paterno se establece y la familia se organiza.

Otro tanto sucede en la sociedad; así que muchos hombres se agregan, como es imposible que la agregación se forme y subsista sin un lazo común, es imposible también que no se establezca una unidad directiva; un cuerpo no puede vivir sin cabeza. ¿Quién será, pues, esa cabeza? Ningún miembro de la sociedad en cuanto hombre tendrá el derecho natural de ser jefe de la asociación, pues los hombres son iguales por naturaleza, son todos seres racionales y libres. Éntrase en la asociación siendo mayor de edad, teniendo la potencialidad de su voluntad y de su inteligencia, y por consiguiente no puede reconocerse en hombre alguno, á menos de una designación divina, á menos que aparezca el Profeta y diga: este es el elegido del Señor, y entonces es ya un hecho sobrenatural; no puede, repito, reconocerse en hombre alguno un título para mandar legítimamente á los demás. ¿Cómo se constituirá, pues, la cabeza de la sociedad? La comunidad civil, la nación es un cuerpo, pero un cuerpo con alma, en cuanto lo componen hombres dotados de inteligencia y de libertad; es por lo mismo un cuerpo moral, que debe de organizarse moralmente, es decir, por el ejercicio de la razón y de la voluntad de sus miembros; de otro modo sería un hato de animales y no una asociación de hombres. Importa, pues, que, así como los individuos que van á formar la sociedad llevan á ella sus fuerzas, su actividad, sus bienes, le ofrezcan también su razón, su inteligencia, su libertad, lo cual no puede hacerse sino por la aplicación de su razón y de su voluntad á la formación de la unión civil, es decir, por el consentimiento de cuantos quieren tomar parte en ella. Explicito ó implícito ese consentimiento es imprescindible, necesario para la legítima

institucion del gobierno, y para efectuar el paso de la soberanía en potencialidad á la soberanía en acto.

Así pues, la soberanía, que objetivamente procede de Dios, se realiza subjetivamente, «per modum proprietatis consequentis naturam,» es decir, que la virtud moral del cuerpo social produce por necesidad por el acto racional y libre de los miembros una cabeza para gobernarle, una voluntad para dirigirle, y todo lo demás se organiza á su alrededor, como las consecuencias ante el principio, como los rayos en torno del centro. Por esto el Apóstol que dice: «Omnis potestas à Deo,» añade: «Qui resistit potestati, Dei ordinationi resistit,» aquel que resiste al poder que procede de Dios, resiste á la disposicion de Dios, al orden establecido por Dios; porque es imposible que una sociedad se constituya sin que haya cierta ordenacion para su regular desarrollo. La institucion legítima del gobierno toma, pues, su origen y derecho en un pacto primitivo, implícito ó explícito, por el cual todos los miembros de la asociacion confieren ó confían el poder, que les viene naturalmente de Dios, ya á un hombre, lo que forma una monarquía, ya á muchos hombres, lo que establece una aristocracia, ó bien conservan el mismo poder para ejercerlo en comun, lo que constituye una democracia. La forma de gobierno es señalada por la misma institucion: es resultado de un pacto, de una convencion expresa ó de un consentimiento tácito, y es imposible que una sociedad legítima se constituya de otro modo. No puede fundarse ni conservarse regularmente sin una institucion de ese género, que constituye el gobierno y le organiza de cierto modo, con cierta forma y atendidas las circunstancias, pues, en cuanto interviene el consentimiento de los hombres, hay en ello alguna arbitrariedad. En las formas de gobierno nada hay necesario; todas pueden ser buenas relativamente, segun los lugares y los tiempos, y sobre todo en razon del estado moral de los pueblos y de los gobernantes.

En resúmen, el poder civil, considerado en sí mismo, objetivamente, procede por necesidad de Dios, como todo poder natural con sus propiedades; pero considerado subjeti-

vamente, en aquel que le ejerce y en sus medios de ejercerle, es atribuido y constituido por el consentimiento de los hombres, ó por un pacto de union y de sumision. ¿Cuáles son las condiciones de ese pacto? Este exámen será objeto del capítulo siguiente, junto con las consecuencias políticas de los principios que dejamos sentados.

